



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00112-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : JUDITH RIOS CABREA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por terceros interesados en la disposición del remanente. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N°0687

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante COOPHUMANA DRA CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, se tiene que ha solicitado se de aplicación a lo ordenado en comunicación de medida de embargo de remanente que ya hubiere sido presentado en fecha 31 de mayo de 2022 y que según su dicho no le ha sido resuelta su solicitud; por otro lado manifiesta que existe error en la providencia adiada 18 de noviembre de 2022, en el radicado del proceso al cual se han de poner a disposición los remanentes.

Revisado el proceso en conjunto, se tiene que la solicitud de disposición de remanentes que fuera allegada en fecha 31 de mayo de 2022, fue resuelta mediante providencia adiada tres (3) de agosto de la misma anualidad, en la que se resolvió lo siguiente

“PRIMERO: *DEJAR SIN EFECTO el auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el cual se ordenó, colocar a disposición remanentes.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de la anterior declaratoria se ordena ADICIONAR, de oficio, la providencia adiada veintisiete (27) de enero de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia y el cual quedará así:*

“SEXTO: *Conforme a constancia de embargo de remanente de fecha 11 de mayo de 2021, el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-300-40-89-001-2020-00085-00, promovido por COOMULPATRIA contra JUDITH RIOS CABRERA.*

“SEPTIMO: *Negar la anotación de remanente a favor del proceso ejecutivo singular con el radicado 08001-4189-015-2019-00713-00, promovido por COOPHUMANA contra JUDITH RIOS CABRERA, que cursa en el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Atlántico.*

TERCERO: *Notifíquese esta providencia a las partes junto con los autos e fecha 27 de enero de 2022 y 18 de febrero de febrero de 2022, por los cuales se dio por terminado el proceso y se adicionó providencia. Cumplido lo anterior sígase el trámite de instancia.*

Que las motivaciones de la decisión se encuentran insertas en la providencia citada, misma que fue notificada mediante oficio N°0824 de fecha 23-08-2022, al radicado 08001-41-89-015-2019-00713-00, promovido por COOPHUMANA contra JUDITH RIOS CABRERA, que cursa en el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Atlántico., y al cual fueron anexadas las providencias, conforme lo ordenado en el numeral tercero (ver D.E.55)

Por tanto, no es cierto que no se le haya dado el trámite de ley a la solicitud adiada 31 de mayo de 2022. Ahora bien, aclarado lo anterior y respecto de la providencia de fecha 18

de noviembre solo existe error involuntario en el numeral primero en el que se anotó el radicado 23-300-40-89-001-2020-00035-00, siendo el correcto el radicado 23-300-40-89-001-2020-00085-00, por tanto, se procederá a realizar la respectiva corrección del numeral primero de la providencia en cita, haciendo claridad en que la operación fue realizada con el radicado correcto.

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, se deberá de oficio corregir el numeral primero de dicha providencia en lo que respecta a la identificación del proceso al cual se ordenó la disposición de remanentes, ya que difiere de la real ya que la correcta es **23-300-40-89-001-2020-00085-00** y no 23-300-40-89-001-2020-00035-00, en tal virtud, se ordenará la correspondiente corrección y no se ordenará reposición de depósitos judiciales atendiendo que en el proceso 23-300-40-89-001-2020-00035 es un proceso ejecutivo de alimentos y no se materializó a este la modificación de la asociación de depósitos judiciales.

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige a petición de parte la providencia citada, lo cual; se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de conversión de depósitos judiciales presentada por la doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Corregir, de oficio, el numeral primero de la providencia adiada¹⁸ de noviembre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que el radicado correcto para poner a disposición depósitos judiciales por remanente es el 23-300-40-89-001-2020-00085-00.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, por el cual se ordenó la disposición de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1c575f2c573575fb59b471f9c30d949f5d922557ee13d22af82da2db39399e**

Documento generado en 08/09/2023 07:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>